



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2009, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria a Cordel desde el Tablazo a los Chaparrales y Cachafres, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Trujillanos. (2009062316)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel desde el Tablazo a los Chaparrales y Cachafre", tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Trujillanos, provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde, instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 25 de septiembre de 2008, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 18 de noviembre de 2008.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 53, de 18 de marzo de 2009. En el plazo establecido al efecto, se presentaron escritos de alegaciones por parte de D. José Antonio Lozano Retamal, Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Trujillanos, en representación de éste y de D.^a Encarnación Jiménez Grajera.

En sus alegaciones indicaban, de forma resumida:

Por parte de D. José Antonio Lozano Retamal, Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Trujillanos, en representación de éste:

- Que se encuentra en desacuerdo con el expediente de deslinde ya que, al no poder seguir su trazado original, el cordel se adapta a una serie de vías públicas edificadas en ambos márgenes. Por ello presenta alternativas al deslinde propuesto.

Por parte de D.^a Encarnación Jiménez Grajera:

- Que tiene una superficie escriturada de 1,0013 hectáreas, en virtud de documentación pública que data de 1910 y 1915, sin que aparezca colindancia con el cordel, ni alteración de superficie.



Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.
- 2.º La vía pecuaria denominada Cordel desde el Tablazo a los Chaparrales y Cachafre, se describe en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trujillanos, aprobado por Orden Ministerial de 10 de junio de 1957, la cual fue publicada en el BOE de 17 de agosto de 1957.
- 3.º En cuanto a la justificación de la resolución de las alegaciones:

Las presentadas por D. José Antonio Lozano Retamal, Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Trujillanos, en representación de éste.

El artículo 7 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el mismo artículo de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, disponen que la clasificación es el acto administrativo, de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

El "Cordel desde el Tablazo a los Chaparrales y Cachafres" se clasificó en virtud de Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1957, publicada en BOE de 17 de agosto de 1957. Desde dicho acto de clasificación, la configuración urbana de la localidad de Trujillanos se ha modificado de manera notable, por lo que el trazado que determinó la clasificación no puede ajustarse de manera exacta en la actualidad.

Ante ello, se entiende adecuado el deslinde procurando el menor impacto posible y mejorando el tránsito a los fines que la legislación contempla.

En este sentido, nos remitimos al artículo 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permite realizar cambios en la propuesta inicial, tras examinar las alegaciones presentadas. Por ello y, en aras a la viabilidad del Cordel para los fines que dicha legislación establece, se estiman las alegaciones.

Las presentadas por D.ª Encarnación Jiménez Grajera:

Tanto el artículo 7 del Reglamento Autonómico, como el mismo artículo de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, al disponer que la clasificación es el acto administrativo, de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; cualquier alegación al respecto es manifiestamente extemporánea, al ser firme la clasificación del Cordel de referencia.

La clasificación, aprobada por Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1957 (BOE de 17 de agosto de 1957), es la que define el trazado de la vía, por lo que ésta es la que se ha tomado como referencia al proceder a las labores de deslinde, en aplicación de los artículos



8 y 13 respectivamente de los textos legales citados; así como también el resto de la documentación histórica incorporada al expediente.

El hecho de que se concrete una superficie en Escritura, como se refiere en el escrito de alegaciones (documentación que no se aporta) y nada se diga del cordel, no obsta para la efectiva existencia del mismo con el trazado con el que se clasificó. En este sentido, el propio Tribunal Supremo, conforme a reiteradas sentencias que han sentado jurisprudencia, refiere que la falta de constancia en los títulos de propiedad, no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que éstas no representan servidumbre de paso o carga alguna, ni derecho limitativo del dominio, sino que constituyen una faja o zona partícipe de la naturaleza propia del dominio público (sentencias de 8 de mayo de 1965, 4 de noviembre de 1963, o 21 de marzo de 1979, entre otras). Y este criterio ha sido recogido por nuestro Tribunal Superior de Justicia en diversas sentencias, como la de 22 de septiembre de 2006).

En cuanto a la superficie referida; la regla general era efectuar las ventas "a cuerpo cierto" y, como se pronuncia el Tribunal Supremo en este sentido, este tipo de ventas presentan ciertos aspectos de aleatoriedad; verificándose como cuerpo cierto incluso cuando, aún no habiendo sido indicado un precio singular por unidad de medida, sin embargo es especificada la dimensión total del inmueble. El alto Tribunal manifiesta que la diferencia de metros en las cabidas no afectan a la "complitud" del contrato, ni modifican las condiciones de adquisición en el precio, que tiene carácter de precio alzado, pues la extensión de las fincas vienen determinadas por el polígono de sus linderos respectivos.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde del Cordel desde el Tablazo a los Chaparrales y Cachafres, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel desde el Tablazo a los Chaparrales y Cachafres", tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Trujillanos, provincia de Badajoz.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 23 de junio de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •